

PIDE LA CEDHJ AL PROCURADOR APLICAR EVALUACIONES AL PERSONAL DE LA PGJE BAJO PRINCIPIOS DE LEGALIDAD

- El fin, evitar posibles violaciones de derechos humanos
- Servidores públicos presentan queja ante la Comisión

Luego de recibir una queja por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), en contra de su titular, Tomás Coronado Olmos, por considerar que al realizar evaluaciones relativas a la prueba de confianza y a su entorno social y patrimonial podrían violar sus derechos humanos a la igualdad y trato digno, a la libre creencia o culto y a la libertad de reunión y asociación, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, (CEDHJ), dirigió al primer fiscal del estado una medida cautelar, para que al llevar a cabo dicha evaluación considere lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Constitución federal; 4º, 9º y 15º de la local; 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 17.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y V, IX, X de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

La queja 8850/2008, recibida el fin de semana refiere que con base en el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008, suscrito entre el gobierno federal y el estatal y con la finalidad de llevar a cabo la ejecución de los programas de profesionalización de los integrantes de las instituciones de procuración de justicia, se realizarán evaluaciones relativas a la prueba de confianza, así como la valoración de su entorno social y situación patrimonial, para conocer las condiciones en las que vive el elemento evaluado, así como su comportamiento con la gente que lo rodea. Abarca, entre otros aspectos, obtener información que implica militancia política, sindical, intereses personales y la religión que profesan, de acuerdo con un oficio que recibieron los propios servidores públicos y del cual presentaron copia ante la Comisión.

Dichas medidas se emiten sin prejuzgar sobre los hechos y para evitar la violación irreparable de derechos humanos en perjuicio de los quejosos.

Los dispositivos legales que deben regir la aplicación de esa evaluación, establecen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. “Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.” Artículo 7º: “La libertad de imprenta no tendrá mas límites que el respeto a la vida privada.”

Constitución Política del Estado de Jalisco. Artículo 4º: “El derecho a la información pública será garantizado por el Estado en los términos de esta Constitución y la ley respectiva.” Artículo 9º: “El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos: “I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco,” “V. La protección de la información confidencial de las personas.” Artículo 15: “X. Las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública en el ámbito de su competencia.”

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 12: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 11: “Protección de la Honra y de la Dignidad 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.” “2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.” 3. “Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 17.1: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.” “17.2. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Artículo V: “Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar. Artículo IX.” “Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio.” Artículo X: “Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de su correspondencia.”